

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 6 de junio de 2023, para proveer, informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 564, en tanto que no se ha verificado la posesión del liquidador. Igualmente se informa que la solicitante eleva petición de requerir a los acreedores y a su empleador para que se abstengan de ejecutar cualquier cobro por concepto de las cautelas levantadas por el liquidador con ocasión del presente trámite.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto ordena posesionar al liquidador Ordena requerimientos
Clase De Proceso:	Liquidación Patrimonial
Solicitante:	Laura Marcela Paneso Gutiérrez ¹ CC N° 1094892050
Radicado:	630014003007-2022-00019-00

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: POSESIONAR al liquidador designado doctor CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 564 del C.G.P.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, comuníquese lo pertinente al señor CARLOS JULIO ARÉVALO

¹ lpaneso21@gmail.com

AGUDELO, a la dirección electrónica carlosjulio1931@hotmail.com, a efectos de llevar a cabo la posesión.

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador doctor CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, para que en el término de cinco días (5) días siguientes a su posesión, se sirva allegar prueba de haber agotado los siguientes trámites:

(i) La notificación por aviso a los acreedores de la señora LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ.

(ii) La publicación de un aviso en periódico de amplia circulación Nacional (la Republica o el tiempo) en el que convoque a todos los acreedores de la deudora que no hubieren sido parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de que haga parte de este trámite, a partir de esta providencia y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación, personalmente o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito: lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en los numerales 4.1 y 4.2 del auto de fecha 31 de enero de 2022.

(iii) Actualice el inventario de bienes.

TERCERO: REQUERIR a los acreedores de LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía #1094892050: BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, COASMEDAS, DIRECT TV COLOMBIA, CLARO SOLUCIONES MÓVILES, AGUAS DE MANIZALES, TRIDEAZ SA TANIA, BANCO CAJA SOCIAL, COOPROCAL, FONALIANZA, FONFRESENIUS, ICETEX, MANUELA MUÑOZ BUITRAGO, COOPSOCIAL, JESUS ALBERTO VALENCIA y BANCO DE OCCIDENTE, para que se abstengan de ejecutar, retomar o solicitar autorización para la aplicación de los descuentos por libranza, que previamente habían sido levantados por el Conciliador.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, se deberán librar y remitir las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: REQUERIR al empleador de LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía #1094892050, FRESENIUS MEDICAL CARE, para que se abstenga de realizar descuentos sobre la asignación salarial que percibe como médico general FMEPREVER, por cualquier deuda proveniente de BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, COASMEDAS, DIRECT TV COLOMBIA, CLARO SOLUCIONES MÓVILES, AGUAS DE MANIZALES, TRIDEAZ SA TANIA, BANCO CAJA SOCIAL, COOPROCAL, FONALIANZA, FONFRESENIUS, ICETEX, MANUELA MUÑOZ BUITRAGO, COOPSOCIAL, JESUS ALBERTO VALENCIA y BANCO DE OCCIDENTE.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, se deberá librar y remitir la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 097** DEL 07 DE JUNIO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec58730bea15f12c9b8c5cd8ea50fbe0cb5398b35f063e89590cd1eca52a3d3**

Documento generado en 03/06/2023 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>